

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2018-0242, sucesión de LUIS ANTONIO FIERRO BARACALDO y otra.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por descorrido el traslado del inventario y avalúo adicionales a las partes interesadas dentro del término de ley, quienes allegaron sendos memoriales con anexos al expediente.
2. Téngase por sustituido el poder otorgado al abogado JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS. En consecuencia, se reconoce personería al Doctor JOHN ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, para actuar en los términos y efectos del poder conferidos por el señor JESUS NICOLAS FIERRO PINZON.
3. Teniendo en cuenta que en estricto sentido se propusieron objeciones al inventario adicional, con arreglo al inciso primero del artículo 502 del Código General del Proceso se decreta la realización de la audiencia de decisión de las mismas.

Para el efecto anterior, se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 6 de enero de 2.021. Se señala dicha oportunidad en razón de dos dificultades a saber: (i) La dificultad que se presenta en la actualidad con el manejo de las comunicaciones virtuales; (ii) La complejidad del tema a desarrollar en paralelo con su preparación.

La audiencia se realizará por medio de la aplicación TEAMS y será convocada y coordinada por la señora Citadora del Juzgado.

Se advierte a los apoderados intervinientes que deberán contar con un dispositivo funcional con cámara y micrófono que admita el uso de la aplicación mencionada, sea este tableta, computador o teléfono celular.

4. Se ordena que en un término de dos (2) días, el señor Escribiente adscrito al Juzgado complete el expediente de la referencia en la nube ONE DRIVE del correo institucional del Juzgado, pues es notorio que no se han adosado a aquellos escritos de objeción a los inventarios adicionales.

Se recuerda a la Secretaría del Despacho que con arreglo al PROTOCOLO PARA LA GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS, DIGITALIZACION Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, que es desarrollo del acuerdo PCSJA20-11567 DE 2.020, la foliatura de los expedientes físicos no es correcta cuando los documentos se allegan por la vía virtual. así mismo, la foliatura que debe acatarse es la indicada en el protocolo que se acaba de mencionar.

Por último, el expediente debe estar completo en el estante virtual cuando se noticie su ingreso al Despacho. La alusión al expediente físico o impreso (vedado

por demás) no es de recibo si se atienden los postulados imperantes a partir del decreto 806 de 2.020.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0440e5d1e24032825ad2f750aae30dbe779e0336c9f6fbbce796ece6f973edc7

Documento generado en 30/11/2020 03:48:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>